



CUT: 123975-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0485-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 24 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 123975-2022, que contiene el procedimiento de Delimitación de la Faja Marginal del río Chilloroya, solicitado por HUSBAY PERÚ SAC, con Registro Único de Contribuyentes N° 20511165181, con domicilio en la Av. Jorge Chávez 235, Piso 7, distrito de Miraflores, provincia y región Lima, debidamente representada por Milagros Hidalgo Madrid, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07531553; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes

naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 123975-2022, HUBBAY PERÚ SAC, con Registro Único de Contribuyentes N° 20511165181, con domicilio en la Av. Jorge Chávez 235, Piso 7, distrito de Miraflores, provincia y región Lima, debidamente representada por Milagros Hidalgo Madrid, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07531553, solicito la Delimitación de la Faja Marginal del río Chilloroya;

Que, mediante la CARTA N° 0428-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 11 de agosto del 2022, se puso de conocimiento al administrado las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 123975-2022:

- El administrado debe presentar el proceso de cálculo de la regionalización de la precipitación máximas 24 horas.
- El administrado no presento el proceso de cálculo de los caudales máximos, para lo cual deberá de presentar los archivos originales de los programas utilizados.
- El administrado no presento el plano de las secciones transversales del cauce del río Chilloroya, el cual debe tener una cota máxima de 1.0 m y cada sección separada cada 20.0 a 40.0 m, el mismo que debe presentar en AutoCAD, asimismo deberá de presentarlo en un archivo Excel.
- El administrado debe presentar los archivos originales del modelamiento hidráulico.
- El administrado no presento el cuadro de propuesta de la faja marginal del río Chilloroya, el cual debe contener las coordenadas UTM de los hitos de la faja marginal de ambas márgenes, progresiva y ancho de la faja, debe presentarlo en Excel.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 113-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 10 de abril del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente: **a)** Con fecha 22 de julio

del 2022, HUDBAY PERÚ S.A.C, inicia el trámite administrativo del expediente de delimitación de Fajas Marginales, para el proyecto “Delimitación de la Faja Marginal del río Chilloroya”, **b)** Con Carta N° 0428-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 11 de agosto del 2022, la Autoridad Administrativa del agua Pampas Apurímac, informa sobre las observaciones realizadas al expediente, **c)** A sí mismo en la referido Carta, se le comunicó, que el administrado deberá de remitir la absolución de observaciones, en el plazo de 10 (diez) días hábiles (numeral 4° del Art. 143 de la Ley del Procedimiento Administrativo General), bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento, **d)** Con Carta N° 373-2022/PER/HB, de fecha 13 de setiembre del 2022, HUDBAY PERÚ S.A.C, remite información complementaria con respecto al levantamiento de Observaciones en respuesta a la Carta N° 0428-2022-ANA-AAA.PA, persistieron las observaciones, **e)** Con escrito “Sumilla: Presentamos Información Complementaria a la solicitud de Delimitación de Faja Marginal de un tramo del río Chilloroya comprendido referencialmente entre el puente Arizona y el puente Chilloroya”, de fecha 10 de noviembre del 2023, HUDBAY PERÚ S.A.C, remite información complementaria con respecto al levantamiento de Observaciones en respuesta a la Carta N° 0428-2022- ANA-AAA.PA, donde persisten las siguientes observaciones: Observación N° 5: El administrado no presento el cuadro de propuesta de los anchos de la faja marginal del río Chilloroya, el cual debe contener las coordenadas UTM de los hitos de la faja marginal de ambas márgenes, progresiva y ancho de la faja, debe presentarlo en Excel: • Con respecto a la observación N°5, de la Carta N° 0428-2022-ANA-AAA.PA, el administrado presenta: Propuesta de Hitos de Fajas Marginales que al traslapar con imagen satelital estos hitos están dentro del río Chilloroya, ver imagen N° 1, 2, 3 y 4. • Con Carta N° 373-2022/PER/HB, de fecha 13 de setiembre del 2022, el administrado propone ancho de faja marginal de 50 m en el cuadro Excel (cuadro N° 02 del presente informe), pero al traslapar estos hitos tienen ancho de faja menores a 10 metros. Teniendo en cuenta los artículos 109 y 121 de la ley de Recursos Hídricos N° 29338, se debe de considerar los desvíos inactivos de los cauces a causa de máximas avenidas, al momento de proponer fajas marginales. Ver imagen N° 05, donde hay un ancho de 28 metros. • En la información complementaria presentado el 10 de noviembre del 2023 (Ultima información presentada por el administrado), no presenta propuesta de ancho de faja marginal, **f)** Que, no cumpliendo con la absolución adecuada de las observaciones indicada en la Carta N° 0428-2022-ANA-AAA.PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determino declararlo improcedente dicho trámite administrativo; por lo que del análisis final concluye en lo siguiente: **1.-** Que no haber subsanado las observaciones de manera adecuada, de acuerdo a las observaciones indicadas en la Carta N° 0428-2022-ANA-AAA.PA; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determino declararlo improcedente el trámite administrativo del expediente de delimitación de Fajas Marginales, para el proyecto “Delimitación de la Faja Marginal del río Chilloroya”, **2.-** La documentación presentada, HUDBAY PERÚ S.A.C, no cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 153-2016-ANA.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Delimitación de la Faja Marginal del río Chilloroya, solicitado por HUDBAY PERÚ SAC, con Registro Único de Contribuyentes N° 20511165181, con domicilio en la Av. Jorge Chávez 235, Piso 7, distrito de Miraflores, provincia y región Lima, debidamente representada por Milagros Hidalgo Madrid, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07531553, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a HUBBAY PERÚ SAC, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC